

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 221 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIONES NROS. 1 Y 3 EN MAYORÍA S/
AS. Nº 121/05 (B.M.P.F. PROY. DE LEY DE REGULACIÓN PARA LA DI-
SUSIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES
POR MEDIOS OFICIALES DE COMUNICACIÓN MASICA DEPENDIEN-
TE DEL P.E.P.), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

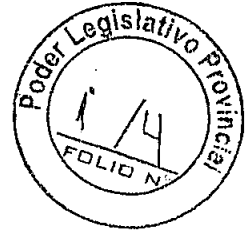
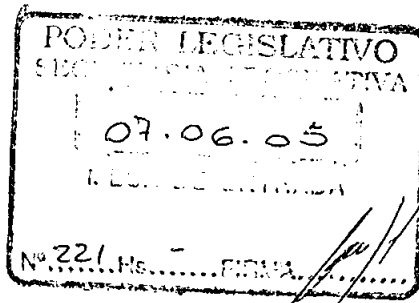
Entró en la Sesión 09/06/05

Girado a la Comisión P/R **LEY SANCIONADA**
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 121/05

DICTAMEN DE COMISIONES N° 1 y N° 3
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisiones N°1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales y N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles; han considerado el Asunto N° 121/05, Proyecto de Ley presentado por el bloque del Movimiento Popular Fuegoño sobre regulación para la difusión de políticas públicas provinciales y municipales por medios oficiales de comunicación masiva dependiente del P.E.P. y; en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 7 de Junio de 2005



S/Asunto N°121/05

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Instrumentétese por la presente Ley el marco de regulación para la difusión de políticas públicas provinciales y municipales por medios oficiales de comunicación masiva dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2°.- La utilización de espacios publicitarios para la difusión de políticas públicas oficiales en los canales de televisión de señal abierta dependientes del Gobierno de la Provincia se limita, por aplicación de la presente, a hasta tres minutos, de los doce minutos totales destinados a publicidad, por hora de programación. Dicho tiempo de difusión de políticas públicas es de carácter gratuito para cada institución y se distribuye conforme el siguiente esquema:

- a) Dos minutos por hora de programación para el Gobierno de la Provincia, entes autárquicos y/u organismos descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Un minuto por hora de programación para el Departamento Ejecutivo Municipal de Ushuaia en el caso del Canal 11 y un minuto por hora de programación para el Departamento Ejecutivo Municipal de Río Grande en el caso del Canal 13.

ARTÍCULO 3°.- Ninguna institución pública provincial o municipal podrá realizar campañas de difusión a través de los canales oficiales que no se encuadren en los alcances del artículo 2° de la presente. Los Poderes Legislativo y Judicial, tanto en el nivel provincial como municipal, que deban realizar actividades de difusión institucional por los medios comprendidos en la presente deberán solicitar a los respectivos departamentos ejecutivos su instrumentación en los términos y restricciones del artículo 2° de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial tiene la facultad de emitir gratuitamente un programa informativo diario de hasta una hora de duración. De igual forma, los Departamentos Ejecutivos Municipales tienen la facultad de emitir gratuitamente un microinformativo diario de hasta diez minutos de duración, en uno o dos bloques de emisión, en el horario central comprendido entre las 20 y las 23 horas.

ARTÍCULO 5°.- Las tasas o aranceles por pautas publicitarias correspondientes a los canales de televisión abierta dependientes del Poder Ejecutivo Provincial serán determinados por Ley Tarifaria Provincial, a propuesta del Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



CLÁUSULA TRANSITORIA

PRIMERA: Hasta tanto se dicte la nueva Ley Tarifaria Provincial mencionada en el artículo 5° de la presente, serán de aplicación las tarifas por pautas publicitarias vigentes al 31 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 121/05

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el autor del proyecto original.

SALA DE COMISION, 8 de Junio de 2005